REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE BERBEO

DECRETO No. 044 DE 2026
(OCTUBRE 26 DE 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARAN DIAS HABILES PARA EFECTOS CONTRACTUALES, EN EL MUNICIPIO DE BERBEO, BOYACÁ".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BERBEO, BOYACÁ,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 4 de 1913, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece los "Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias"

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983 expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

"*... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en la ejecutoria*".

Que mediante concepto radicado n° 20196000060051 del 27 de febrero de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública sostuvo "*que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.*"

Que los términos señalados en la normativa del sistema de Compra pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente establezca una regla diferente.

ITEM	Proyectado	Revisado	Aprobado
Nombre:	DANIELA FERNANDA RUIZ NIETO	DANIELA FERNANDA RUIZ NIETO	SEBASTIAN JUEZ ARIAS
Cargo:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	ALCALDE MUNICIPAL

Que, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009 prescribió:

"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Que, en este sentido, sobre el cómputo de términos, la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano en concepto C-734-2020 efectuó análisis en los siguientes términos:

"A pesar de no existir una definición legal, existen normas supletivas que tienen como función servir de pautas para el cómputo de términos previstos en la ley, cuando no ha sido regulado de forma específica por las disposiciones que consagran dichos plazos.

Los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 determinan:

***Artículo 59**. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.*

[...]

***Artículo 62**. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

El artículo 59 establece que los plazos a los que se haga mención en la ley terminan a la medianoche, y que por día se entiende el espacio de veinticuatro horas; mientras que el artículo 62 establece que de los plazos de días señalados en la ley se entienden suprimidos los feriados, y que cuando se aluda a meses se computarán conforme al calendario, extendiéndose hasta el día hábil siguiente si el mes termina en un día feriado o vacante. Si bien las reglas establecidas en estas normas no permiten esclarecer cómo deben computarse términos de un único día hábil, ni definen los días hábiles, sí denotan cierta antonimia con los vacantes y feriados, lo cual, en línea con la definición de uso común a la que antes se hacía referencia, indica que por hábiles se entienden los días laborables.

Que la jornada ordinaria laboral en la Alcaldía municipal de Berbeo está determinada de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 053 de 2024, así:

LUNES A JUEVES	8:00 AM a 12:00 M – 2:00PM a 6:30 PM
VIERNES	8:00 AM a 12:30 M

No obstante lo anterior, atendiendo las necesidades contractuales, administrativas y operativas propias de la vigencia fiscal, se hace necesario habilitar, para todos los efectos administrativos, contractuales y procedimentales, la jornada laboral correspondiente a los días viernes treinta (30) de octubre de 2:00pm a 6:30 pm, el sábado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m. y el domingo 01 de noviembre de 2026 en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m., con el fin de garantizar la continuidad del servicio público, el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales y la adecuada gestión administrativa y contractual.

Que, adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Civil, en concordancia con el parágrafo primero del artículo 829 del Código de Comercio, los plazos previstos en las actuaciones administrativas deben computarse en días hábiles, los cuales deben ser determinados mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

Que, en consecuencia, y con el propósito de garantizar la eficacia en la gestión contractual y en los procesos administrativos, así como la protección de los derechos de los ciudadanos, se hace indispensable declarar como administrativamente hábiles, para efectos exclusivos de adelantar trámites contractuales y administrativos, la jornada laboral correspondiente a los días viernes treinta (30) de octubre de 2:00pm a 6:30 pm, el sábado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m. y el domingo 01 de noviembre de 2026 en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m.,

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar administrativamente hábiles, para efectos de adelantar trámites de la gestión contractual y administrativa del Municipio de Berbeo, la jornada laboral correspondiente a los días viernes treinta (30) de octubre de 2:00pm a 6:30 pm, el sábado treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m. y el domingo 01 de noviembre de 2026 en horario comprendido de 8:00 a. m. a 12:30 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:30 p. m.,

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante las jornadas señaladas tendrán derecho al respectivo día compensatorio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios institucionales del Municipio de Berbeo para conocimiento de la comunidad.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Berbeo, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN JUEZ ARIAS
Alcalde Municipal

ITEM	Proyectado	Revisado	Aprobado
Nombre:	DANIELA FERNANDA RUIZ NIETO	DANIELA FERNANDA RUIZ NIETO	SEBASTIAN JUEZ ARIAS
Cargo:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	ALCALDE MUNICIPAL